

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

*RESOLUCIÓN de 2 de mayo, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se amplía la declaración de área de emergencia cinagética temporal a determinados municipios de la provincia de Granada.*

Vista la Resolución del Director General de Gestión del Medio Natural, de 23 de mayo de 2006, por la que se declara área de emergencia cinagética temporal en determinados municipios de la provincia de Granada (BOJA núm. 112, de 13 de junio de 2006).

Vista la propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada, solicitando la ampliación de la declaración de área de emergencia cinagética temporal a determinados términos municipales de la provincia de Granada, motivada por la detección de brotes de sarcoptidosis en la población de cabra montés (*Capra pyrenaica hispanica*) de la Sierra de Harana y Sierras de Huétor.

Visto el artículo 4 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres (BOJA núm. 218, de 12 de noviembre) y el artículo 7 del Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza (BOJA núm. 154, de 9 de agosto).

Por todo lo expuesto, la Dirección General de Gestión del Medio Natural,

**HA RESUELTO**

Ampliar la declaración de área de emergencia cinagética temporal, establecida por la Resolución del Director General

de Gestión del Medio Natural, de 23 de mayo de 2006, a los términos municipales de: Alfacar, Beas de Granada, Cogollos Vega, Darro, Deifontes, Diezma, Dúdar, Iznalloz, Nívar y Viznar; facultando a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada a tomar las medidas oportunas conducentes a la erradicación del mencionado brote de sarna sarcóptica, de acuerdo al Programa de Gestión de la cabra montés en Andalucía.

La presente declaración estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2008. No obstante quedará suspendida en el momento en que desaparezcan las causas que han motivado su establecimiento. Tal circunstancia deberá ser comunicada a la Dirección General de Gestión del Medio Natural.

La presente Resolución surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificados por la Ley 4 /1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero), podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de mayo de 2007.- El Director General (art. único. Orden de 26.5.2004); la Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 4 de septiembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 340/2002. (PD. 1827/2007).*

NIG: 2906742C20020008040.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 340/2002. Negociado: 4L. De: Don Juan Manuel Risoto Vázquez.

Procurador: Sr. Manosalbas Gómez, Manuel.

Contra: Don Fernando Echarandio Arnaiz de las Revillas, herederos de doña Amelia Martínez Saiz, herederos de doña Concepción Oliva Tejón, don Miguel Oliva Tejón y don Rogelio Oliva Tejón.

Procurador: Sr. Jurado Simón Jesús Javier y José Domingo Corpas.

#### EDICTO

En los autos de referencia se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Juez que la dicta: Doña Dolores Ruiz Jiménez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Doce de enero de dos mil seis.

Parte demandante: Juan Manuel Risoto Vázquez.

Abogado: Diego Infante Medina.

Procurador: Manuel Manosalbas Gómez.

Parte demandada: Fernando Echarandio Arnaiz de las Revillas, herederos de doña Amelia Martínez Saiz, herederos de doña Concepción Oliva Tejón, don Miguel Oliva Tejón y don Rogelio Oliva Tejón.

Abogado: Javier Taillefer.

Procurador: Jesús Javier Jurado Simón y José Domingo Corpas.

Objeto del juicio: Acción declarativa de dominio.

#### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Manuel Manosalbas Gómez, en nombre y representación de Juan Manuel Risoto Vázquez frente a don Fernando Echarandio Arnaiz de las Revillas, representado por el Procurador Jesús Javier Jurado Simón, herederos de doña Amelia Martínez Saiz, rebeldes, herederos de doña Concepción Oliva Tejón, rebeldes, don Miguel Oliva Tejón y don Rogelio Oliva Tejón, representados estos dos últimos por el Procurador José Domingo Corpas, debo declarar y declaro que la finca objeto de este proceso, vivienda letra D, en planta cuarta del portal núm. 3 de la calle Sierra Bermeja, número 1, en Vistafranca, de Málaga, con número registral 9242-B, es propiedad del demandante y su esposa, doña María Pérez Trujillo, por mitades indivisas, en los términos del contrato de fecha 16.3.1966 y posterior escritura de capitulaciones matrimoniales y liquidación de gananciales de 4 de noviembre de 1982; y, en su consecuencia, debo declarar y declaro la nulidad de la escritura de compraventa del solar otorgada por doña Concepción Oliva Tejón, don Miguel Oliva Tejón y don Rogelio Oliva Tejón a favor de doña Amelia Martínez Saiz y de la escritura de declaración de obra nueva y de división horizontal de igual fecha ambas de 28 de marzo de 1968, otorgada por doña Amelia Martínez Saiz en cuanto se refiere y afecta a la finca registral 9242-B; debo declarar y declaro la nulidad de la escritura de compraventa de la citada finca registral otorgada por doña Amelia Martínez Saiz a favor de don Fernando Echarandio Arnaiz de las Revillas de fecha 28 de mayo de 1996; debo declarar y declaro la nulidad de las

anotaciones, asientos e inscripciones existentes en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Málaga derivados de las escrituras referidas; y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por estas declaraciones; todo ello con expresa condena en costas al codemandado don Fernando Echarandio Arnaiz de las Revillas, quien deberá asumir las causadas a su instancia y la quinta parte de las causadas a instancia del demandante; procédase a emitir los mandamientos de cancelación correspondientes, una vez sea firme esta sentencia.

Y, para que sirva de notificación a los herederos desconocidos de doña Amelia Martínez Saiz y doña Concepción Oliva Tejón, se expide la presente en Málaga, a cuatro de septiembre de dos mil seis.- El/La Secretario.

*EDICTO de 2 de mayo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Uno), dimanante del procedimiento ordinario núm. 115/2002. (PD. 1821/2007).*

Número de Identificación General: 2990142C20021000117.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 115/2002. Negociado: T.

#### EDICTO

Juzgado: J. Primera Instancia núm. Uno de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Uno).

Juicio: Proced. Ordinario (N) 115/2002.

Parte demandante: María Wilhelmina Alida Van De Cruijs.

Parte demandada: Sociedad Financiera Internacional de Construc. S.A.

Sobre: Proced. Ordinario (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

#### SENTENCIA

En Torremolinos, a trece de noviembre de dos mil cuatro.

Vistos por doña Susana García Ruiz, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de esta ciudad y su partido judicial, los autos del juicio ordinario núm. 115/02 a instancia de doña Wilhelmina Alida Van De Cruijs, representada por el Procurador don Fernando García Bejarano, y asistido por el Letrado don José Luis Gómez de la Cruz Coll contra don Juan Bautista Soler Nicolau y contra la Sociedad Financiera Internacional de Construcciones, S.A., sobre acción declarativa de dominio y rectificación registral, de acuerdo con los siguientes

#### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Fernando García Bejarano en representación de doña Wilhelmina Alida Van De Cruijs contra don Juan Bautista Soler Nicolau y contra La Sociedad Financiera Internacional de Construcciones, S.A.:

Primero. Debo declarar y declaro el dominio de doña Wilhelmina Alida Van De Cruijs sobre la siguiente finca urbana:

Finca número cincuenta y dos del inmueble denominado Borbollón Dos, construido sobre una parcela de terreno situado en El Playazo, hoy calle Al Andalus número seis, en Torremolinos (Málaga) que primitivamente formó parte de la huerta lla-